



APLICACIÓN HORARIO ESTIVAL AÑO 2015

Celebrada reunión, con fecha 19 de junio de 2015, entre la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, los Sindicatos abajo firmantes muestran su conformidad con los siguientes criterios de aplicación del Decreto 27/1990, de 3 de mayo:

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo que regula la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Regional, permite establecer un horario especial en el periodo estival.

La adopción de esta medida en el presente año 2015, sin perjuicio de su viabilidad legal, va dirigida, por un lado, a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos, y por otro, a favorecer la contención y ahorro del gasto público, al organizar de forma ordenada los tiempos de apertura, permanencia y cierre de los centros de trabajo, todo ello, sin menoscabo del servicio público que se presta a los ciudadanos.

En consecuencia, el establecimiento de un horario especial durante este periodo, de conformidad con el Decreto 27/1990, de 3 de mayo antes señalado, supone la reducción de la jornada semanal de trabajo. Así, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de 2015, la jornada semanal de trabajo del personal de Administración y Servicios con dedicación normal será de treinta y dos horas y treinta minutos y para el personal con especial dedicación será de treinta y cinco horas.

El horario de trabajo constará de un núcleo de obligada concurrencia entre las 9:00 y las 14:30 horas para todo el personal y para completar la jornada semanal se establecen tramos de flexibilidad horaria entre las 7:30 y las 9:00 horas y entre las 14:30 y las 16:00 horas.

El mantenimiento regular de este horario especial estará supeditado a las necesidades del servicio, alcanzando especialmente esta obligación a los/las titulares de las vicesecretarías, secretarías generales técnicas, subdirecciones generales y direcciones de centros.

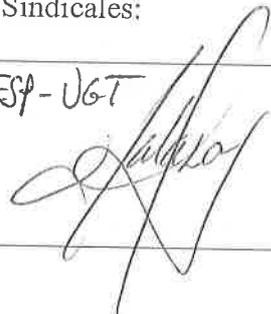
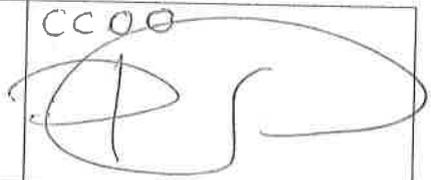


Dada la regulación específica que en esta materia de horarios especiales tiene el IMAS, se comunicarán al citado Organismo las presentes actuaciones.

En cuanto a la recuperación de la jornada reducida, se concretará con posterioridad, en el marco del citado Decreto 27/90, de 3 de mayo.

Murcia, a 19 de junio de 2015.

Por las Organizaciones Sindicales:

FSES (ANPE) 	FSP-UGT 	CCOO 
		INTERSINDICAL 

Por la Administración Regional:

El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios

